



RESOLUCION GERENCIAL N° 589 -2023-MDI-GDUyR/G.

Fecha: Independencia, 14 NOV. 2023

VISTOS; Las papeletas de infracción Nros. 0000573 y 000574 ambas de fecha 31JUL.2023, el expediente administrativo con número de registro 157066-0 de fecha 03AGO.2023, incoado por la administrada Janett Miluska Villarreal Luna, sobre descargo y el Informe Legal N° 960-2023-MDI-GDUR-SGHUyC/ABOGADOS del 05OCT.2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; reconoce a las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, conforme al Principio del Debido Procedimiento, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden de modo enunciativo más no limitativo el derecho a ser notificados, acceder al expediente administrativo, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer pruebas y producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda, a obtener una decisión motivada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable, y a impugnar las decisiones que los afecten;



Que, la institución del Debido Procedimiento Administrativo se rige por los Principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del derecho procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo, por otro lado, el Principio de Imparcialidad, indica que las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención con el interés general;



Que, el Área de Notificaciones de la Subgerencia de Habilitaciones y Catastro de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, notificó las papeletas de infracción Nros. 0000573 y 0000574 de fecha 31JUL.2023, y se notificó a la administrada Janett Miluska Villarreal Luna, con la infracción identificada como SGHUyC-022: **Regularización para las construcciones sin licencias respectiva, con multa del 0.2% del V.O. y Demolición de la Obras Antirreglamentarias** y la SGHUyC-059: **Por tener materiales de construcción en el área de uso público entorpeciendo el área de tránsito, 20% de IUT y Decomiso**: Lugar de infracción en la Av. Confraternidad Internacional Oeste S/N – Frente de la Institución Educativa Simón Bolívar, Distrito de Independencia, Provincia de Huaraz;

Que, posteriormente, mediante el expediente administrativo con número de registro 157066-0 de fecha 03AGO.2023, la administrada Janet Miluska Villarreal Luna, se apersona ante esta Corporación Municipal, con la finalidad de presentar su descargo contra los efectos de las papeletas de infracción Nros. 0000573 y 0000574 ambas de fecha 31JUL.2023, por el cual la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, el Área de Notificaciones notifico a la indicada administrada por las infracciones contenidas en los códigos: SGHUyC-022: **Regularización para las construcciones sin licencias respectiva, con multa del 0.2% del V.O. y Demolición de la Obras Antirreglamentarias** y la SGHUyC-059: **Por tener materiales de construcción en el área de uso público entorpeciendo el área de tránsito, 20% de IUT y Decomiso**;

Que, del escrito de descargo se advierte que la administrada en mención expresa que, solicita la extinción de las indicadas papeletas de infracción, argumentando que como propietaria del



inmueble ubicado en la Av. Confraternidad Internacional Oeste S/N, no ha realizado ninguna obra de edificación, solo es una remodelación, y que cuenta con la respectiva autorización de rotura de vía para la instalación de servicios básicos, y como tal ocasiona desmonte y que fue retirado de manera inmediata de la vía pública, en esa medida solicita que las papeletas impuestas no justifican iniciar ningún procedimiento en contra de la mencionada administrada;

Que, con el Informe Legal N° 000960-2023-MDI-GDUR-SGHUyC/ABOGADOS del 05OCT.2023, el Área Legal de la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, opina que, habiéndose verificado los medios probatorios y las justificaciones presentados por la administrada Janett Miluska Villarreal Luna, existen suficientes razones que dichas supuestas infracciones se hayan materializado, por lo que recomienda admitir procedente el petitorio de descargo presentado por la indicada administrada, presentado con el expediente administrativo N° 157066-0 del 03AGO.2023, contra de los efectos de las papeletas de infracciones N° 0000573 y 0000574 ambas de fechas 31JUL.2023, y recomienda en no iniciar el respectivo procedimiento administrativo sancionador y emitirse el acto administrativo en la forma que corresponda;

Se recomienda, recomendar a la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, que cumpla con los plazos señalados en dicha Ordenanza, para emitir los actos administrativos pertinentes para sustentar correctamente el procedimiento administrativo sancionador contra los propietarios de los inmuebles infractores, en mérito de la Ordenanza Municipal N° 07-2017-MDI;

Que, de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y de acuerdo al TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; estando conforme al Informe Legal que corren en autos y con las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 045-2022-MDI del 22FEB.2022;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar procedente el descargo presentado a través del expediente administrativo N° 157066-0 del 03AGO.2023, incoado por Janett Miluska Villarreal Luna contra los efectos de las papeletas de infracción Nros. 00300573 y 000574 ambas de fecha de notificación 31JUL.2023, sobre las infracciones contenidas en los códigos: SGHUyC-022:

Regularización para las construcciones sin licencias respectiva, con multa del 0.2% del V.O. y Demolición de la Obras Antirreglamentarias y la SGHUyC-059: Por tener materiales de construcción en el área de uso público entorpeciendo el área de tránsito, 20% de IUT y Decomiso, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta Resolución.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto legal y archivar las Papeletas de Infracción Nros. 0000573 y 0000574 ambas de fecha de notificación 31JUL.2023, conforme a las razones vertidas en la parte considerativa de esta resolución.

Artículo Tercero.- Notifíquese a la administrada Janett Miluska Villarreal Luna en su domicilio real señalado en autos para los fines que correspondan.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Subgerencia de Tecnología de la Información y de las Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en la página institucional para conocimiento general.

Artículo Quinto. - Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y a la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, el cumplimiento de la presente Resolución y disponga de las medidas que le corresponda de acuerdo a ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

GDUR/rpt

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
HUARAZ
ING. EDSON COSME BLACIDO PAPA
GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
CIP 59386